

ESTATUTO COOPEBACEN R.L.

CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTÍCULO N° 1: CONSTITUCIÓN

Bajo la denominación de Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados del Banco Central de Costa Rica, R. L., que puede abreviarse con las siglas " *COOPEBACEN, R. L.*", se constituye una Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto y por lo que disponga la legislación vigente en la materia.

Será independiente en su administración interna, salvo en lo que debe ajustarse a lo que dispone la ley que rige la materia.

Además, regulará sus actividades de acuerdo con la filosofía de los siguientes principios:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario.
- b) Distribución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa.
- c) Pago de un interés a los aportes hechos al Capital Social.
- d) Derecho de voz por asociado y un sólo voto por Asociado.
- e) Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados.
- f) Fomento de la integración cooperativa.
- g) Fomento de la educación cooperativa.
- h) Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

ARTÍCULO N° 2: DOMICILIO

El domicilio de la asociación será el Cantón Central de la Provincia de San José, pero la Cooperativa podrá extender su radio de acción hasta los lugares que estime convenientes.



ARTÍCULO N° 3: DURACIÓN.

La duración de la asociación será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, siguiendo las normas establecidas por la ley y este Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO PROPÓSITOS

ARTICULO N° 4: PROPÓSITOS A SEGUIR.

La Cooperativa se organiza con los siguientes propósitos:

- a. Estimular el ahorro entre sus asociados.
- b. Brindar a sus asociados facilidades de crédito, así como ofrecerles orientación sobre el mejor uso de sus créditos.
- c. Promover el movimiento cooperativo, impulsando las actividades educativas, culturales y recreativas entre sus asociados.
- d. Establecer cualquier servicio que vaya en beneficio de sus asociados.
- e. Podrá realizar las siguientes operaciones de confianza:
 - e.1. Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos, y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
 - e.2. Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
 - e.3. Establecer Fondos de Retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.
 - e.4. Administrar los recursos correspondientes a la cesantía de sus asociados empleados del Banco Central de Costa Rica y de los entes de desconcentración máxima adscritos al Banco Central de Costa Rica y los de la propia Cooperativa; en las que se haga una reserva para pagar la cesantía, si tal es la voluntad expresa del trabajador.
 - e.5. Actuar como fiduciario a la luz de las disposiciones legales vigentes.
- f. En general, cumplir con todo lo que al efecto establecen las leyes que rigen la materia.



CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 5: PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS.

Es terminantemente prohibido a los asociados tratar asuntos políticos, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa. Además, la asociación no podrá destinar fondos para campañas de esa índole o a otros fines que no sean estrictamente los propios de su finalidad económico-social.

ARTÍCULO N° 6: REFORMAS AL ESTATUTO.

El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea, cuando esté legalmente constituida, ya sea una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria (Artículo 42 del presente Estatuto) y sus miembros así lo decidan. Los proyectos de reforma deberán ser puestos en conocimiento de los asociados por lo menos cinco días hábiles antes de celebrarse la Asamblea.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO N° 7: ASOCIADOS.

Sólo podrán ser asociados los empleados regulares del Banco Central de Costa Rica y de los entes de desconcentración máxima adscritos al Banco Central de Costa Rica, los de la propia Cooperativa, así como quienes ocupen una plaza por contrato a tiempo determinado en los entes indicados.

ARTÍCULO N° 8: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de asociado se pierde por:

- a) Fallecimiento.
- b) Separación voluntaria de la Cooperativa, mediante la presentación por escrito de su renuncia al Consejo de Administración, según lo indicado en el Artículo N° 10 de este Estatuto.
- c) Por exclusión aplicada por la Asamblea, según lo indicado en el Artículo N° 46.



- d) Por renuncia o despido del Banco Central de Costa Rica, de los entes desconcentrados o de la Cooperativa, según corresponda, sin necesidad de que el asociado presente su carta de renuncia a la Cooperativa.

ARTÍCULO N° 9: CONSTITUCIÓN DE LOS HABERES.

Los haberes de los asociados estarán constituidos por ahorros ordinarios y extraordinarios, sin límite de suma y para efecto de préstamo, deberán ajustarse a lo que establece el Reglamento de Crédito.

El porcentaje aplicado como cuota semanal de ahorros obligatoria será el que fije la Asamblea.

ARTÍCULO N° 10: RENUNCIA

Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Consejo de Administración. En el caso en que el retiro dé lugar a la disolución de la Cooperativa por quedar con un número de miembros inferior al legal, el retiro será efectivo 30 días después de presentada la comunicación.

ARTÍCULO N° 11: HABERES Y EXCEDENTES EN CASO DE RETIRO.

En caso de que algún asociado se retire de la Cooperativa o sea excluido por causa justificada, conservará sus derechos a los haberes y a los excedentes del período económico hasta el momento de su retiro. Asimismo, si hubiera pérdidas en el ejercicio en curso, responderá en la proporción que corresponda.

Las devoluciones de los haberes que no estuvieren comprometidos, se harán en estricto orden de presentación, al final del ejercicio económico, conforme lo vaya permitiendo la disponibilidad de efectivo.

Tomando en cuenta lo anterior y si hecha la liquidación respectiva le quedara un saldo a su favor, por concepto de excedentes, le serán entregados una vez finalizado el ejercicio económico, conforme con lo establecido en el artículo 10 de este Estatuto.

En caso de fallecimiento del asociado, los haberes le serán entregados al (los) beneficiario(s) que de antemano nombró para tal efecto, debiendo proceder a su liquidación, al final del período económico en curso.

11 bis) En caso de que fallezca un asociado de la Cooperativa y entre sus beneficiarios designados alguno de ellos ya hubiera fallecido, se incrementará por partes iguales a los demás beneficiarios que se encuentren con vida. Si ya no existiere ningún beneficiario a la muerte del asociado, se procederá según lo indicado en el Código Civil y en el Código Procesal Civil en relación con los herederos.



ARTÍCULO N° 12: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir con el ahorro a que hace referencia el artículo No. 09 del presente Estatuto.
- b) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que sean convocados.
- c) Cumplir con el trabajo que se les señale, así como formar parte de las comisiones y desempeñar los cargos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración.
- d) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos los deberes y compromisos que haya adquirido con la Cooperativa.
- e) Contribuir al fortalecimiento del Capital de la Cooperativa.
- f) Cuidar los bienes de propiedad o al servicio de la Cooperativa y no usarlos para otros fines distintos.
- g) En general procurar el fortalecimiento y progreso de la Cooperativa.
- h) Nombrar beneficiario (s) ante la Cooperativa, o en su defecto se aplicará lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO N° 13: DERECHOS

Son derechos de los asociados:

- a) Participar de los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa.
- b) Ejercer su derecho a voz y voto, conforme con lo establecido en el artículo 1, literal d), de este Estatuto.
- c) Ser electo para cualquier cargo en la dirigencia de la Cooperativa.
- d) Solicitar la celebración de asambleas extraordinarias cuando los interesados constituyan un grupo no menor del 20% del total de asociados.
- e) Tener acceso a los Libros de Contabilidad, Libros de Actas de Consejo de Administración y de los distintos Comités, así como cualesquiera otros registros y archivos de la Cooperativa, a través del Consejo de Administración, Gerente o Comité de Vigilancia.



- f) Nombrar beneficiario (s) ante la Cooperativa.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO N° 14: CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.

El Patrimonio Social de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará constituido por:

- a) El Capital Social Cooperativo que estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias en dinero en Efectivo (y en casos especiales a juicio del Consejo de Administración, en bienes muebles o inmuebles y derechos, que hagan los asociados.)
- b) Las Reservas de carácter legal y las que acuerde crear la Asamblea.
- c) Los aportes extraordinarios que la Asamblea disponga.
- d) El porcentaje de los excedentes que la Asamblea destine para incrementarlo.
- e) Las donaciones, herencias, privilegios, derechos o subvenciones que la Cooperativa reciba.

ARTÍCULO N° 15: LIMITACIÓN DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercaderías ni bienes raíces, que no sean indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones, en cuyo caso se otorgará, por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras, un plazo razonable para la venta, que no podrá ser menor a un año. El ingreso recibido por la venta de esos bienes, se contabilizará en el estado de resultados y será retornable a los asociados.



CAPÍTULO SEXTO DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO N° 16: SUJETOS DE CRÉDITO.

La Cooperativa hará préstamos únicamente a sus asociados siempre y cuando persigan propósitos útiles y no estén en pugna con los fines que rigen a esta asociación y que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO N° 17: OPERACIONES A REALIZAR.

La Cooperativa podrá realizar exclusivamente con sus asociados, las siguientes operaciones activas en el país:

- a) Conceder préstamos, créditos y avales directos a su asociados con base en las disponibilidades de la Cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración.

El límite máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales directos e indirectos que pueden otorgar a un asociado será del 5% de la cartera total o del 10% del Capital Social, la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.

- b) Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales, excepto acciones comunes y preferentes.
- c) Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del estado, empresas reguladas por las leyes Nos. 1644 del 26 de setiembre de 1953, 5044 del 7 de setiembre de 1972 y la 7201 del 10 de octubre de 1990 o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la ley 7391 del 20 de abril de 1994.

ARTÍCULO N° 18: DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PRÉSTAMOS.

Las condiciones generales para concesión de préstamos (tasas de interés, límites, plazos, garantías, etc.) serán determinados por el Consejo de Administración, a través de las regulaciones que para tal efecto dicte, deberán otorgarse en iguales condiciones para todos los asociados, sean estos dirigentes o no. Los integrantes del Consejo de Administración o del órgano al que corresponda la aprobación de un crédito, no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el retiro de la Sesión del interesado debe de constar en el Acta.



ARTÍCULO N° 19: DISPOSICIÓN DE LOS HABERES.

En caso de que algún asociado no dé el debido cumplimiento a las deudas que haya contraído con la Asociación, la Cooperativa tendrá la facultad de disponer de los haberes de este asociado para asegurar la cancelación de sus deudas, incluyendo los intereses correspondientes, gastos y costos de juicio.

Si después de la liquidación correspondiente quedara un saldo deudor, la Cooperativa hará las gestiones de cobro de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia; si quedase algún remanente se le entregará al interesado, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo N° 11 de este Estatuto.

CAPÍTULO SÉTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO N° 20: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COOPERATIVA.

La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea de Asociados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia y Gerencia Interina.
- d) El Comité de Vigilancia.
- e) La Comisión de Crédito.
- f) El Comité de Educación y Bienestar Social.
- g) Los comités y comisiones que designe la Asamblea.

Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités, deberán ser nombrados por la Asamblea; los de la Gerencia y la Comisión de Crédito, serán nombrados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO N° 21: MÁXIMA AUTORIDAD.

La Asamblea es la máxima autoridad y sus acuerdos obligan a la Cooperativa y a todos sus asociados, siempre que estuvieran en conformidad con el presente Estatuto, y la Ley de las Asociaciones Cooperativas y la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación



Financiera de las Organizaciones Cooperativas. Estará integrada por todos los asociados que al momento de la celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias, estuvieran en pleno goce de sus derechos.

ARTÍCULO N° 22: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración estará constituido por cinco (5) miembros nombrados. La Asamblea deberá nombrar dos (2) suplentes, quienes podrán asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por un período de dos años (Propietarios y Suplentes).

En la Asamblea Ordinaria se elegirán tres (3) miembros propietarios en los años impares y dos (2), en los años pares. También se nombrarán dos (2) suplentes por dos años, alternado uno en cada año, el primer suplente se escogerá en el año impar y el segundo suplente será el que se designe en el año par. Tanto los miembros

propietarios como suplentes podrán ser reelectos. En la sesión que deberá celebrarse después de las elecciones de nuevos miembros, el Consejo de Administración deberá integrarse de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

ARTÍCULO N° 23: AUSENCIAS TEMPORALES EN EL CONSEJO.

En caso de producirse ausencias temporales de los miembros del Consejo de Administración, corresponderá a los suplentes sustituirlos, observando el orden en que fueron electos. Se procederá de la siguiente manera:

- a) El Presidente será sustituido por el Vicepresidente.
- b) El Vicepresidente y el Secretario serán sustituidos por los Vocales, respetando el orden en que fueron electos.
- c) Los Vocales serán sustituidos por los Suplentes, respetando el orden en que fueron electos.

En el evento en que los miembros propietarios dejaren de asistir a las reuniones del Consejo de Administración en forma definitiva o por tres veces consecutivas sin causa justificada, perderán su credencial. En estos casos, los Suplentes entrarán de inmediato en propiedad observando el orden en que fueron electos, debiendo procederse a hacer una nueva elección de los cargos en la sesión en que se integra el nuevo miembro.

ARTÍCULO N° 24: QUORUM EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El quórum para que el Consejo de Administración sesione válidamente será el que detalla a continuación:



- a. No podrá ser inferior a tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes.
- b. Cuando sesione con tres miembros, los acuerdos deberán ser adoptados por unanimidad.

El Consejo de Administración deberá celebrar por lo menos una sesión ordinaria por semana y extraordinarias cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO N° 25: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

- a) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, las disposiciones de este Estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- b) Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la Cooperativa que manejan o custodian fondos y valores, autorizando los pagos por ese concepto.
- c) Decidir sobre la admisión, o suspensión de los asociados.
- d) Definir la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e) Autorizar la emisión de títulos a la orden.
- f) Establecer las tasas de interés que se pagaran por concepto del ahorro a la vista y depósitos a plazo y fijar la tasa de retorno que podrán devengar los certificados de aportación con cargo a los excedentes obtenidos.
- g) Contratar recursos nacionales o internacionales, en este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- h) Nombrar comisiones de trabajo del Consejo de Administración si se requieren.
- i) Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios nombrar un Gerente Interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará del voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- j) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- k) Dar al Gerente facultades de Apoderado General sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, así como otorgarle toda clase de poderes especiales para la ejecución de cualquier asunto en que intervenga la Cooperativa con sus funcionarios, asociados y terceros.



- l) Enviar regularmente a través del Gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que este afiliada la Cooperativa.
- m) Informar trimestralmente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa.
- n) Otorgar los créditos, préstamos y avales, pudiendo delegar esas potestades en una Comisión de Crédito nombrada por este o en funcionarios de la Cooperativa. En caso de delegación deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizado el Comité o los funcionarios en que el Consejo delegue la facultad de otorgar créditos; así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetarse tales órganos.
- o) Emitir el reglamento de crédito en el que se indiquen los propósitos y las políticas en cuanto a garantías y demás condiciones en que se otorgarán los préstamos y avales.
- p) Emitir los otros reglamentos internos de la Cooperativa.
- q) Designar la o las personas que conjuntamente con el Gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- r) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea de Delegados.
- s) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas. La participación en cada una de ellas no podrá exceder del 25% de su propio patrimonio.
- t) Proponer a la Asamblea las reformas a los Estatutos.
- u) En general, todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director y que no estén prohibidas por el presente Estatuto y la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO N° 26: LIMITACIONES POR PARENTESCO.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, no deberán tener entre si lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO N° 27: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración sin sujeción al plazo. Para su remoción del cargo deberá contarse con los votos de por lo menos cuatro (4) de los miembros del



Consejo. Tendrá las facultades que establecen los Estatutos, y las siguientes funciones y atribuciones:

- a) La representación legal de la Cooperativa.
- b) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
- c) La administración de las operaciones de la Cooperativa.

El Gerente será el responsable ante el Consejo y la Asamblea del cumplimiento de sus obligaciones y de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la Cooperativa y deberá rendir informes mensualmente de sus labores y cuando el Consejo de Administración expresamente lo solicite.

Para las ausencias temporales del Gerente, el Consejo de Administración nombrará un Gerente Interino. La persona asignada tendrá las mismas atribuciones que el Gerente, por el tiempo que lo sustituya, debiendo su personería acreditarse donde corresponda.

ARTÍCULO N° 28: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO.

La Comisión de Crédito será nombrada por el Consejo de Administración, estará integrada por cinco miembros propietarios y dos suplentes. Al instalarse deberá nombrar en su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

Esta Comisión deberá hacer en materia de créditos las recomendaciones respectivas al Consejo de Administración.

ARTÍCULO N° 29: INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

El Comité de Vigilancia estará integrado por siete miembros propietarios y al instalarse nombrará en su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro Vocales.

Son atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

1. Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la Cooperativa, ajustándose a lo indicado en el artículo 49 de la Ley 4179 y sus reformas.
2. Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, el Gerente y los comités, estén de acuerdo con la Ley, los Estatutos y reglamentos, denunciando ante la Asamblea cualquier violación que se cometa.
3. Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
4. Proponer a la Asamblea la exclusión de los funcionarios o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente



fundamentados por escrito.

5. A efecto de cumplir adecuadamente con sus funciones, podrá solicitar al Consejo de Administración la contratación de personal técnico en contabilidad por cuenta de la Cooperativa.
6. Entregar anualmente a los asociados los Estados Financieros debidamente dictaminados por un Contador Público Autorizado.

ARTÍCULO N° 30: QUÓRUM DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por semana, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la presencia de cuatro (4) integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por mayoría simple, en casos de empate el presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO N° 31: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR.

El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes (Artículo 34 del presente Estatuto). Al instalarse deberá nombrar en su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

Este Comité será el responsable de la ejecución de todos los planes de educación cooperativista y generales que proyecte la Asociación, para cuyo desarrollo deberá coordinar su acción con el Consejo de Administración y con el Gerente, y deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

El Comité de Educación ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual y su presupuesto, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
- b) Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y su familiares.
- c) Hacer publicaciones periódicas con las principales noticias sobre la marcha de la Cooperativa.
- d) Disponer, controlar y ser responsables de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración, para las actividades propias de este Comité.

El Comité de Educación deberá presentar en la Asamblea Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas.



ARTÍCULO N° 32: PERMANENCIA EN LOS PUESTOS.

Todos los miembros permanecerán en sus puestos por el término de dos años y al finalizar su período podrán ser reelectos. Perderán sus cargos cuando dejen de asistir a las reuniones por tres veces consecutivas sin causa justificada o por renuncia expresa, la cual deberá ser dirigida a la Asamblea a través del Consejo de Administración. En estos casos, entrará a ocupar la vacante el suplente que haya ocupado la posición inmediata siguiente en las elecciones llevadas a cabo.

ARTÍCULO N° 33: INFORMES DE LOS COMITÉS.

Todos los Comités deberán dejar constancia de lo actuado en sus Libros de Actas. Además, están en la obligación de presentar al finalizar cada periodo económico un informe de sus actividades a la Asamblea, en caso contrario se aplicará lo establecido en el Capítulo 10 de las Sanciones Disciplinarias.

ARTÍCULO N° 34: ELECCIONES DE LOS COMITÉS.

Para tener una alternabilidad en los distintos Comités, sus miembros serán electos

en la Asamblea Ordinaria de la siguiente manera: tres (3) en los años impares y dos (2) en los años pares, excepto en el Comité de Vigilancia que deberán nombrarse cuatro (4) en los años impares y tres (3) en los años pares.

En lo que a suplentes se refiere, excepto para el Comité de Vigilancia, se nombrarán dos (2) suplentes por dos años, alternado uno en cada año, el primer suplente se escogerá en el año impar y el segundo suplente será el que se designe en el año par. Tanto los miembros propietarios como suplentes podrán ser reelectos.

ARTÍCULO N° 35: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE VIGILANCIA Y GERENCIA.

Si los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y el Gerente, ejecutaran o permitieran ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa, que infrinjan la Ley o este Estatuto, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones causen a la Asociación, sin perjuicio de las demás penas que correspondan. No obstante, quienes deseen salvar su responsabilidad, podrán solicitar que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas del Consejo de Administración; en el caso del Comité de Vigilancia quedan exentos de esa responsabilidad los miembros que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo.



ARTÍCULO N° 36: POSTULACIÓN A CARGOS DISTINTOS A LOS QUE OCUPAN.

Si un miembro de la Dirigencia acepta la postulación durante el capítulo de elecciones de una Asamblea, para poder aspirar a ser electo en un nuevo puesto de otro órgano, automáticamente quedará separado del cargo que venía desempeñando, sea propietario o suplente.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTÍCULO N° 37: ELECCION DE LOS DELEGADOS

Los Delegados serán electos por los asociados en la forma que se indica a continuación y desempeñarán sus funciones por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de realización de la Asamblea.

El escogimiento de los Delegados deberá hacerse con no menos de treinta (30) días anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

Para este efecto, un número determinado de asociados dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Administración para elegir al Delegado y al Suplente, convocados por uno de ellos que será el coordinador, este último nombrado por el Gerente de la Cooperativa, se reunirán y votarán entre ellos para seleccionar a su Delegado y un Suplente, haciendo constar su elección en una fórmula que deberá ser firmada por cada uno de los integrantes del grupo y luego remitida a la Gerencia.

ARTÍCULO N° 37: OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

Son obligaciones de los Delegados:

- a) Votar en las Asambleas los diferentes puntos del Orden del Día de acuerdo con el criterio mayoritario del grupo que los eligió.
- b) Informar a sus representados, dentro de un plazo no mayor de quince días posterior a la celebración de la Asamblea, de todo lo tratado en ella.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas para las cuales fueron nombrados y justificar por escrito su ausencia en caso de que no pudiera asistir.
- d) Presentar a la Asamblea las mociones que sus representados decidan someter a su conocimiento, de acuerdo con la reglamentación establecida.



- e) Cumplir con las obligaciones que les impongan el presente Estatuto y la Asamblea.

ARTÍCULO N° 39: ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS

Además de los Delegados, todos los asociados podrán asistir a las asambleas, en las que tendrán únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO N° 40: NUMERO DE ASAMBLEAS A REALIZAR

La Asamblea de Delegados deberá reunirse ordinariamente una vez por año, durante la primera quincena de mes de enero, pero también podrá sesionar en forma extraordinaria cuando asuntos de suma importancia así lo demanden, de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO N° 41: CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

Toda Asamblea de Delegados será convocada por el Gerente, previo acuerdo del Consejo de Administración, con no menos de ocho, ni más de quince días de anticipación; a través de los medios que se estime convenientes. En el caso de las Asambleas Extraordinarias, podrán celebrarse por acuerdo del Consejo de Administración, a solicitud del Comité de Vigilancia o el Auditor Interno, o de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Artículo 13 de este Estatuto. En tales Asambleas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales se hubieran convocado.

ARTÍCULO N° 42: CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de Delegados, Ordinaria o Extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes al menos dos tercios del total de sus miembros.

Si no se logra el quórum exigido, en segunda convocatoria **dos horas después**, la Asamblea podrá celebrarse legalmente con la presencia de la mitad más uno de los Delegados, pero nunca menos de treinta (30).



CAPÍTULO NOVENO DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO N° 43: EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Cooperativa estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, para cuyo efecto deberá llevarse una contabilidad que le permita en cualquier momento reflejar su verdadera situación económico-financiera, la cual deberá estar siempre al día.

ARTÍCULO N° 44: CIERRE CONTABLE.

Al finalizar el ejercicio económico, la Gerencia deberá realizar el cierre contable que corresponda, de cuyo resultado conocerá la Asamblea en su sesión próxima inmediata.

El producto de la liquidación, deducidos los gastos generales, las cargas sociales y las amortizaciones de todo género, menos las Reservas de Ley y las aprobadas por la Asamblea, constituirá el excedente líquido del período.

Los informes financieros respectivos deben estar a disposición de los asociados, al menos ocho días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea ordinaria. No obstante y a más tardar al inicio de la Asamblea se podrán entregar dichos informes.

ARTÍCULO N° 45: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.

Los excedentes serán distribuidos, en su orden, de la siguiente forma y porcentajes mínimos:

- a) No menos del 10% para la Reserva Legal, hasta que alcance el 20% del Capital Social. Esta reserva se destinará exclusivamente a cubrir pérdidas.
- b) No menos del 5% y hasta un 10% para la Reserva de Educación Cooperativa a juicio del Consejo de Administración, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado por el artículo 82 de la ley 4179.
- c) No menos del 6% y hasta un 10% para la Reserva de Bienestar Social a juicio del Consejo de Administración, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado por el artículo 83 de la ley 4179.
- d) Pagar el 2% de los excedentes al CONACOOB, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley 4179 y su reformas.



- e) Hasta el 2.5% al CENECOOP, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 6839. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la Reserva de Educación.
- f) Pagar al CENECOOP, ¢ 500.00, según artículo 11 de Ley 6839.
- g) Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.
- h) La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los Certificados de Aportación, en la forma en que lo estipula este Estatuto.
- i) El remanente o excedente neto se distribuirá entre los asociados en proporción a los intereses pagados sobre las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la Cooperativa.
- j) Los excedentes generados por operaciones con terceros deberán destinarse a reservas irrepartibles según lo determine la Asamblea.

Las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada la distribución, caducarán en favor de la Reserva de Educación y la Reserva de Bienestar Social.

En la misma forma, cuando hubiese pérdidas, éstas se cargarán a la Reserva Legal y si no se cubriere la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al Capital, que cada asociado tenga en la Cooperativa.

ARTÍCULO N° 46: LAS RESERVAS

Las Reservas a que se refiere el inciso a) y b), del artículo inmediato anterior, son obligatorias y serán destinadas al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) La Reserva Legal tiene por objeto la normal realización de las actividades de la Cooperativa y cubrir las pérdidas imprevistas que puedan producirse en el ejercicio económico.
- b) La Reserva de Educación será ilimitada y estará destinada a cubrir los gastos originados en las actividades educativas y sociales llevadas a cabo por la Cooperativa.
- c) La Reserva de Bienestar Social se destinará a los asociados, a los trabajadores de la Cooperativa y a los familiares inmediatos de unos u otros, para ofrecerles ayuda económica y programas de asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorga la Caja Costarricense de Seguro Social o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Su utilización será regulada por el reglamento aprobado al efecto por la Asamblea.



CAPITULO DÉCIMO SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO N° 47: SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS ASOCIADOS.

Por el incumplimiento de los asociados de obligaciones contraídas con la Cooperativa, de cualquier naturaleza que éstas sean, o cuando se actúe en contra de los intereses, fines o principios de la Asociación, el Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias:

De aplicación por parte del Consejo de Administración:

Advertencia o apercibimiento por escrito.

Suspensión que no excederá de seis meses de sus derechos como asociado.

De aplicación por parte de la Asamblea de Asociados:

Exclusión como asociado.

La sanción a que se refiere este punto, corresponderá aplicarla a la Asamblea, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los asociados presentes, previo informe del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o cualquier comisión nombrada expresamente.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO N° 48: DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA.

La disolución de la Cooperativa sólo podrá ser acordada cuando un mínimo de las dos terceras partes del total de los asociados, así lo decidan, convocados a Asamblea Extraordinaria para ese objeto. También podrá disolverse por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa, o liquidarse forzosamente si le es aplicable alguno de los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.



ARTÍCULO N° 49: LIQUIDACIÓN EN CASO DE DISOLUCIÓN.

Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo voluntariamente, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes sociales se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden en que ellos aparecen indicados:

- a) Cubrir los salarios y prestaciones legales de sus trabajadores;
- b) satisfacer todas las deudas de la Asociación a favor de terceros;
- c) cancelar a los asociados, una vez que ellos hayan cancelado sus deudas con la Cooperativa, el valor de sus aportaciones y otras obligaciones a favor de los asociados;
- d) a distribuir entre los asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.

TRANSITORIOS

1. Se acuerda, por delegación, facultar al Consejo de Administración, una vez sometido el Estatuto a la aprobación de la Auditoría General de Entidades Financieras, para que en el caso que corresponda vía requisito legal, efectuar los ajustes procedentes en objeciones o advertencias dadas por esa Entidad supervisora sobre el Estatuto presentado.
2. Realizar, por única vez, la próxima Asamblea de Asociados en el mes de abril de 1995, a efecto de que puedan terminar con el vencimiento del periodo para el que fueron electos, la mayoría de los directores actuales de los distintos Comités de la Cooperativa.

APROBADO ORIGINALMENTE EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS N° 69 CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1994.

REFORMADO EN LA 77ª ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, CELEBRADA EL 15 DE MARZO DE 2002.

MODIFICADO EL ARTÍCULO 42 EN LA 81ª ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2005.

MODIFICADO EL ARTÍCULO 7 EN LA 83ª ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DE 2006.

MODIFICADO EL ARTÍCULO 40 EN LA 87ª ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 2009.

